



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-014-2024 – 10 de abril de 2024

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

2-5.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 10A
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

OT7ZoaNwzS+jIReJ6GX5sb6kRerLR4+75S0R5
S4YM/+Lup+3SUzRzTeLPCzh1QP3hFS++WVZ
m20bv4HR5TPE63BCTOyCLzGjnRftpBR5xEjRv
SQsyHLyPIQYRS6eNUkDQyeazk4s/uwFn8qh1h
7QuXgW0GsdpcZtRxWauVnVtNq2Gi2OnMNI7L
WcLPeMjMtzpdMDuDip5seEVu/juW17Ce6wg/e
08/qo/kAZwbqPQuFsMmUynn19/19gwPcuYryeF
Rddh7arqhs6L04BjEjRH5FA0W45t3pCL6cnR/UI
k8lO4AWJHfjfpNWaY+rKtG/cq5/qUB8ySF+tv/xP
SCew==

00001000000510304919

miércoles, 10 de abril de 2024, 05:46 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

YQvt0NdhTh1zeueq7i5E7hYBD0x9muymFvs+GJ
qwilu5XoJW6s+t0rcY29qatyLLc2TznmakEwuguP
iZYClOZlzl/EmpKCz6pE6ZPbgHfslyl0aW/M1CA
huT1CicjarJxufA3eKvRxM5SDZ2S2vpvy98eZhkx
AVoMo7zOlaUkgXLetEzy0UrrlBh4g+dDpuxDRU
064HszYeml1vVWodUtdgtTzbhsowgEOpsp+Rf
EUKoYQJg9IAE1iQZPhn6z43e4sslNd7ZzM0Cg
hpdZhp4erVWjlBU9SKpHTY4z9rV0djbekhOvXZ
6otMH7tNv8uvvR/ZfF1oemc42Xe1aQ==

00001000000511731923

miércoles, 10 de abril de 2024, 05:38 p. m.
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

10ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenas tardes. Hoy, siete de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos la décima sesión ordinaria de dos mil veinticuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, de manera presencial en la sede oficial de esta Comisión.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con fundamento en los artículos 20, fracciones XXVI y XXVII; 32, fracción X, y 50, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, ante la ausencia temporal del Secretario Técnico, cedo la palabra a la Directora General de Asuntos Jurídicos para que dé fe de quiénes se encuentran presentes.

Myrna Mustieles García (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes en esta sesión todos los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica: Andrea Marván Saltiel, Presidente de la Comisión; Brenda Gisela Hernández Ramírez; Alejandro Faya Rodríguez; José Eduardo Mendoza Contreras; Ana María Reséndiz Mora; Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que es de su conocimiento.

Antes de preguntarle a mis colegas si están de acuerdo en aprobarlos (sic), me gustaría proponerles una modificación al Orden del Día, la cual consiste en bajar el Primer punto del Orden del Día, que son la aprobación de las Actas correspondientes a la primera sesión extraordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil veinticuatro y la sexta sesión ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veinticuatro, esto ante la ausencia del Secretario Técnico de la Comisión.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): De acuerdo.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): De acuerdo.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): De acuerdo.

AMS: Muy bien. Advierto que todos mis colegas están de acuerdo.

Y me gustaría preguntar si ¿alguien más tiene alguna solicitud de modificación al Orden del Día?

Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

BGHR: Muchas gracias.

Yo solicito a este Pleno que el Asunto... está listado me parece en Asuntos Generales, la OPN-004-2023, relacionada con una opinión en el sector de cafecultura, se pudiera ver en una sesión posterior.

AMS: Gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Me gustaría saber si ¿mis colegas están de acuerdo con esta iniciativa?

Advierto que no están de acuerdo con esta iniciativa, por lo que se quedará el Orden del Día como está.

Ahora sí, procedemos al desahogo.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Smurfit Kappa Group PLC; Cepheidway Limited; Sun Merger Sub, LLC; y WestRock Company, que corresponde al expediente CNT-121-2023. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Pido una disculpa, toda vez que este asunto no estaba listado para la sesión, entonces no se va a votar.

Así que, como... espérenme un segundo.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Especialistas en Construcción y Acabados Fortec, S.A.P.I. de C.V.; Operadora Meor, S.A. de C.V.; Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; Grupo Financiero Actinver, ambos actuando como fiduciarios; y otros, que corresponde al expediente CNT-124-2023. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo cual solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la operación radicada en el expediente CNT-124-2023 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de estos.

[REDACTED] B Fortec, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, "Fortec"); Operadora Meor, S.A. de C.V. (en adelante, "Meor"); fideicomiso de administración e inversión identificado bajo el número F/5420 (en adelante, "Fideicomiso Meor") y AXA Seguros, S.A. de C.V. (en adelante, "AXA", y junto con las [REDACTED] B Fortec, Meor y Fideicomiso Meor, los "Inversionistas"), realizarán una alianza o *joint venture* para desarrollar, construir, [REDACTED] B un portafolio de inmuebles (en adelante, "Conjunto Industrial").

Eliminado: 13 palabras.

Para lo cual [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

Por otra parte, las Partes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Estos actos no forman parte de la operación, por lo cual no son
analizados ni se emitirá pronunciamiento sobre ellos en la resolución.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

La operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

La operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La operación no establecería barreras a la entrada porque no incluye cláusulas por virtud de las cuales las Partes se obligan a no competir.

En conclusión, considero que no existen indicios de que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica. Por ello, recomiendo autorizarla.

Eso es todo.

Gracias.

AMS: Gracias, Comisionado [Giovanni Tapia Lezama].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?
Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar [autorizar] la concentración identificada con el número de expediente CNT-124-2023, en los términos del proyecto de resolución.

Eliminado: 2 párrafos, 8 renglones y 38 palabras.

AMS: Muchas gracias, Directora [General de Asuntos Jurídicos].

Como Cuarto... como Segundo punto del Orden del Día, perdón, tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED] 7

[REDACTED]

[REDACTED] que corresponde al expediente LI-004-2023. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Rodrigo Alcázar Silva.

RAS: Muchas gracias, Comisionada Presidenta [Andrea Marván Saltiel].

Presento a su consideración la ponencia turnada para mi análisis radicada en el expediente LI-004-2023.

Un análisis más detallado, así como la propuesta de resolución, fueron circulados a ustedes con anterioridad.

[REDACTED] 7

El objeto de este Concurso corresponde a [REDACTED] 7

Eliminado: 7 párrafos, 8 renglones y 26 palabras.

[REDACTED]

Y, además, [REDACTED]

Por ello, con la información que obra actualmente en el expediente, [REDACTED]

Del análisis realizado, se concluye que [REDACTED]

Sin embargo, [REDACTED]

Por lo anterior, se recomienda emitir resolución [REDACTED]

Muchas gracias.

AMS: Gracias, Comisionado [Rodrigo] Alcázar [Silva].

Pregunto a las y los Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia [Lezama], a favor y se enviaron comentarios de engrose.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por emitir opinión en el expediente identificado con el número LI-004-2023, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias.

Como Tercer y último punto del Orden del Día tenemos tres Asuntos Generales.

Eliminado: 1 párrafo, 14 renglones y 42 palabras.

Como Primer punto de los Asuntos Generales tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno declara el cierre del expediente OPN-004-2023, correspondiente a la opinión sobre la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para lo cual cedo la palabra a la Directora General de Asuntos Jurídicos para que nos explique el acuerdo que somete a nuestra consideración.

MMG: Gracias, Comisionada Presidente [Andrea Marván Saltiel].

El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Asociación Nacional de la Industria del Café A. C. (“ANICAFÉ”), presentó una solicitud de opinión, en términos del artículo 12, fracción XIV, de la Ley [Federal de Competencia Económica] ante la Comisión, en la que manifiesta que la Minuta del proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, permite posibles prácticas monopólicas absolutas de diversos actores dentro de la cadena de producción del café y establece barreras de acceso al mercado y a la libre competencia (“Solicitud”).

El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la solicitud de opinión y el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se prorrogó por un único plazo de treinta días hábiles.

Sin embargo, toda vez que existe una diversidad de iniciativas legislativas relacionadas con la Solicitud, esta Comisión no puede pronunciarse sobre los supuestos riesgos o temas relacionados con el proceso de libre competencia y concurrencia. Por lo que, se pone a su consideración el cierre del expediente en comento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar nuevamente una solicitud de opinión.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Directora General [de Asuntos Jurídicos].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen su voto.

Sí, Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

BGHR: Sí, gracias.

Mi voto sería en contra del cierre, pues considero que existen elementos suficientes en el expediente para emitir una opinión y que cada proceso legislativo es independiente entre sí.

Me gustaría resaltar que el dictamen de discusión y votación de las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, contenido en el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura (en adelante, el “Proyecto de Decreto”), que es respecto del cual la Asociación Nacional de la Industria del Café, A.C. (“AMECAFÉ”) solicitó la opinión, ya considera la “Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura” presentada por la Senadora Susana Harp.

Por otro lado, esta Comisión me parece que ha tramitado procedimientos previstos en la normativa de competencia para la emisión de opiniones, sin acumular iniciativas y que, de cualquier manera, esto sería posible de acuerdo al marco jurídico que nos da facultades

para emitir opiniones, y lo mismo de acuerdo a las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica].

En lo que respecta al análisis de competencia del Proyecto de Decreto, esta Ponencia identifica, de manera enunciativa y no limitativa, algunos elementos que podrían limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y para cuyo mayor análisis había solicitado que se tratara en otra sesión esta opinión, sin que haya sido acordado favorablemente por este Pleno:

Se pretende establecer un precio remunerativo cuyos efectos podrían equipararse al de una cláusula de nación más favorecida que podría tener efectos anticompetitivos. Lo anterior, debido a que los productores de grano podrían no dar descuentos a los compradores, resolviendo el problema del compromiso de los proveedores y manteniendo el precio más alto posible en detrimento del bienestar. Asimismo, dicho precio remunerativo podría implicar mayores costos a los siguientes eslabones de la cadena productiva.

Al respecto, la antigua Comisión Federal de Competencia, en un asunto similar, me parecería equiparable de cierta forma, se opinó en contra de iniciativas similares como la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. De trabajos de investigación posteriores, como el de Castañeda, Martínez y Ruiz de dos mil diecinueve, se mostraron que dicha Ley [de Fomento para la Lectura y el Libro] redujo la competencia aguas abajo, como consecuencia, los consumidores enfrentaron precios mayores a los que hubieran observado en ausencia de la Ley [de Fomento para la Lectura y el Libro].

Internacionalmente, por ejemplo, en el caso de Costa Rica, la Coprocom (Comisión para Promover la Competencia) ha insistido en la eliminación de los precios mínimos del arroz desde mil novecientos noventa y siete, ya que los consideraron no efectivos y perjudiciales para el consumidor. De acuerdo con la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), las políticas de regulación aumentaron los precios domésticos de arroz por encima de los precios internacionales, creando beneficios sólo para grandes productores. Se estimó que las regulaciones implicaban una transferencia de los consumidores a los productores, representando el ocho por ciento (8%) de los ingresos de los hogares en el decil más bajo.

Otro aspecto relevante, es la creación de una Comisión Nacional para el Desarrollo de Cafecultura Mexicana (o “Comisión Nacional”) como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores que participen en la cadena productiva de café. Esa Comisión [Nacional] podría propiciar conductas anticompetitivas que afecten las condiciones de oferta, restrinjan la entrada al mercado y fijen o eleven los precios. Por ende, es deseable el establecimiento de medidas que eviten comportamientos coordinados y, en su caso, salvaguardas para el intercambio de información estratégica a fin de evitar el riesgo de la comisión o que se propicien prácticas anticompetitivas.

El Proyecto de Decreto permite la intervención de la Comisión Nacional para influir sobre la oferta, demanda e importaciones del café. Si bien en el marco jurídico mexicano se permite la utilización de aranceles, cuotas *antidumping*, cupos y regulaciones técnicas, entre otras, como medidas de protección comercial, estas podrían restringir indebidamente el comercio internacional, de modo que, se corre el riesgo de que los gobiernos impongan obstáculos comerciales, limitando la entrada de bienes y servicios en el extranjero... del extranjero y generando incentivos para la ineficiencia de las empresas nacionales que gozan de protección.

En el caso de Brasil, derivado de las cuotas establecidas a través del Acuerdo Internacional del Café de mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos ochenta y nueve, los precios

de café alcanzaron niveles de entre el cuarenta y dos por ciento (42%) y cuarenta y ocho por ciento (48%) más altos en comparación con periodos sin cuotas. En mil novecientos ochenta y nueve este fue... este acuerdo fue eliminado por disentimiento de cuotas, permitiendo el desarrollo de un mercado de café más competitivo, lo que resultó en una disminución de precios.

Por último, la participación de AMECAFÉ en la emisión de los certificados de origen como requisito no arancelario podría restringir las exportaciones de café y potencialmente dar pie a prácticas anticompetitivas. Esto, ya que el Proyecto de Decreto podría otorgar a los agentes que integran la AMECAFÉ facultades para influir en las reglas de comercio aplicables e inclusive darles autoridad para determinar el ingreso o permanencia de sus propios competidores.

Al respecto, la anterior... la COFECO señaló que las diversas medidas que propician acciones coordinadas entre agentes del sector cafetalero para consolidar la oferta podrían ser equivalente a crear un cartel doméstico que otorgaría ventajas exclusivas a los productores en perjuicio del resto de la población.

Así, resulta importante considerar que la AMECAFÉ se establezca como uno, pero no el único agente facultado para la emisión de certificados de origen para la exportación de café, pudiendo participar también asociaciones civiles u otros agentes como órganos de certificación en la cadena productiva de café, y así no quedar exclusivamente a su criterio resolver las solicitudes de certificación y, en su caso, negarlas, restringiendo el número de exportadores... y restringiendo el número de exportadores.

En México, esta Comisión me parece que ha analizado algunos casos similares en algunos expedientes, respecto de lo cual... bueno, que son ya conocidos por este Pleno en cuanto, por ejemplo, al tema de los aguacates.

A nivel internacional, de acuerdo con la OCDE, los mecanismos autorregulatorios, en los cuales los agentes de la cadena productiva colaboran, pueden resultar en comportamientos adversos a la competencia que reducen los incentivos a competir. Me parece que existe una mayor probabilidad de que los agentes actúen de manera coordinada y que... cuando se crean barreras a la entrada para estos entrantes (sic).

En virtud de lo anterior, en términos generales, considero que es inadecuado el cierre del expediente de la OPN-004-2023, por considerar que sí hay elementos para emitir una opinión.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Pregunto si el resto de mis colegas ¿tiene algún comentario al respecto?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

Ah, ¿sí?

Pensé que sólo habían sido comentarios. Entonces...

AFR: Sí...

AMS: Seguimos con el...

AFR: Yo un comentario, pero como parte de mi voto, nada más pues aclarar que esta es una solicitud para que emitamos una opinión, que es una evaluación regulatoria con impacto

a la competencia. Normalmente este tipo de opiniones analizan aspectos muy concretos de la regulación que puedan manifiestamente generar un obstáculo a la competencia, no pretenden sustituir a la función de un estudio de mercado o profundizar en dinámicas económicas.

Entonces, aquí honestamente, y digo, y excepcionalmente pueda haber evaluaciones regulatorias con impacto a la competencia que puedan ser más complicadas por el tipo de solicitud y por el tipo de mercado involucrado, que en este caso es muy complejo. Entonces, honestamente no hay elementos en el expediente que nos permitan hacer una opinión suficientemente informada considerando también la propia motivación del acuerdo que expone que hay varias iniciativas que se están discutiendo a la vez.

Entonces, aclarar que este acuerdo no está prejuzgando la posibilidad de que esta iniciativa, y como pueda evolucionar la disposición legislativa, pudiera generar algún problema; y, por lo mismo, se expone que el solicitante puede volver a pedir una solicitud y nada impide también que esta Comisión se pronuncie sobre un ejercicio o sobre un proyecto que tenga... que sea más cierto y sobre el cual podamos opinar con más elementos como normalmente lo hacemos.

Entonces, mi voto es a favor del proyecto.

Gracias.

Y mi nombre es Alejandro Faya Rodríguez.

JEMC: Sí, gracias.

De mi parte también creo que... siento que hay varias... digamos, proyectos, independientemente de que aquí se presenta uno, a mí me parece que el tema tiene cierto grado de complejidad, recordemos los mercados agropecuarios. Así como es cierto que hay reportes de la OCDE que mencionan que habría que tener cuidado con problemas de colusión o problemas de coordinación en estos mercados, también es cierto que del análisis, por ejemplo, que se ha hecho para Europa y otros, digamos, otras jurisdicciones, hay un tema de reparto, digamos, de márgenes entre, por ejemplo, empresas que están muy bien posicionadas internacionalmente con respecto a pequeños productores y que, en ese sentido, pues hay campo para la cooperación y colaboración entre productores.

Entonces, este tipo de cosas requieren un análisis más a detalle, incluyendo el tema de los organismos de certificación porque si bien es cierto que por un lado podría proponerse que haya varios organismos de certificación para mantener la competencia y eso, en este tipo de, digamos, de mecanismos, también es cierto que hay fallas de mercado en este tipo de organizaciones, de tal manera que, en un momento dado, cuando tienes varios, pues la competencia es por ver quien sí certifica porque aquel que no recibió una certificación en un organismo iría al otro y eso entra o crea detrimento, digamos, en las propias certificaciones.

Entonces, visto esto pues creo que los elementos que hay ahorita para emitir una opinión requieren de... pues de mayor análisis y también saber precisamente las diferentes iniciativas que están ahí pues cómo van progresando.

Por esta razón, estoy de acuerdo con el cierre que se propone.

Gracias.

José Eduardo Mendoza Contreras.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor del proyecto.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor del proyecto.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor del proyecto.

AMS: Andrea Marván Saltiel, a favor del proyecto y coincido con los comentarios del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] y del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

MMG: Doy cuenta de que existe mayoría de seis votos por el cierre del expediente número OPN-004-2023, con base en el proyecto de Acuerdo que fue sometido a consideración del Pleno.

AMS: Muchas gracias.

Como Segundo punto de los Asuntos Generales corresponde la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba la integración del Grupo Dictaminador de Becas a que se refiere el artículo 44, fracción II, de las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica. Cedo la palabra nuevamente a la Directora General de Asuntos Jurídicos para que nos explique el acuerdo que somete a nuestra consideración.

MMG: Gracias, Comisionada Presidente [Andrea Marván Saltiel].

En términos de los artículos 43 y 44 de las Disposiciones Generales de Gestión de Talento [de la Comisión Federal de Competencia Económica], se establece la posibilidad de otorgar becas y apoyos institucionales al personal para que puedan tener acceso o continúen con su formación profesional y académica.

Estas becas y apoyos deben ser aprobados, previa verificación sobre el cumplimiento de requisitos, por un Grupo Dictaminador de Becas, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas [Lineamientos Específicos en Materia de Otorgamiento de Becas al Personal de la Comisión Federal de Competencia Económica] que fueron opinados favorablemente por el Comité de Gestión de Talento y emitidos por la Dirección General de Administración el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés...

¿Veintitrés?, Sí.

Por lo anterior, en cumplimiento a la atribución del Pleno establecida en el artículo 5, fracción XXXVII del Estatuto [Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica], la cual señala que corresponde a este órgano máximo de decisión aprobar comités o grupos de trabajo con carácter consultivo o resolutorio, en los que se determinará su integración, así como en su caso, las reglas de operación y funcionamiento, se somete a consideración del Pleno para su aprobación el Acuerdo que establece la conformación del Grupo Dictaminador de Becas previsto en dichos Lineamientos.

AMS: Muchas gracias, Directora General [de Asuntos Jurídicos].

Le pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, les solicito expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo.

AMS: Andrea Marván Saltiel, de acuerdo.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Acuerdo por el que se integra el Grupo Dictaminador de Becas [a que se refiere el artículo 44, fracción II, de las Disposiciones Generales de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica].

AMS: Muchas gracias.

Como Tercer y último punto de los Asuntos Generales corresponde la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba el Sistema Integral de Evaluación Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica correspondiente al ejercicio 2024. Cedo la palabra a la Directora General de Asuntos Jurídicos para que nos explique el acuerdo que somete a nuestra consideración.

MMG: Gracias, Comisionada Presidente [Andrea Marván Saltiel].

Con fundamento en el artículo 28 Constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV, que faculta a la Comisión para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, así como en el artículo 41, fracciones I, II, V y VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, la Dirección General de Planeación y Evaluación presenta y somete a su consideración para aprobación el proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba el Sistema Integral de Evaluación Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica correspondiente al ejercicio 2024.

AMS: Muchas gracias.

Pregunto a las y los Comisionados si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, manifiesten su conformidad con el Acuerdo que nos explicó la Directora [General de Asuntos Jurídicos].

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo.

AMS: Andrea Marván Saltiel, de acuerdo.

MMG: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Sistema Integral de Evaluación de la Comisión Federal de Competencia Económica para el ejercicio 2024.

AMS: Gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión siendo las quince horas con nueve minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Muchas gracias a todas y a todos.

Prueba de daño del expediente LI-004-2023

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el proceso deliberativo que se pretende proteger se encuentra en el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), el cual versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el ocho de diciembre de dos mil veintitrés se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis, opinión y puntos de vista de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información guarda relación con las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, tenemos que de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, lo cual se pretende evitar con la reserva que se invoca, protegiendo así el interés público general; es decir, mantener bajo reserva la información privilegia el interés público general, porque ello pretende evitar distorsiones en las finanzas del Estado, en cambio, privilegiar la difusión de la información puede generar potenciales incentivos que eventualmente afecten a las finanzas públicas del Estado, por lo que el riesgo de perjuicio a dicho interés público es mayor en comparación al interés público de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando.

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación, desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, conforme a la experiencia de esta Comisión, puede llevar dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.